

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2240 *Orden APA/86/2024, de 28 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cítricos, comprendido en el cuadragésimo quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el cuadragésimo quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. (en adelante ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cítricos.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos que para cada modalidad figuran en el anexo I, las producciones correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo, que se relacionan en el anexo II, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, así como sus plantaciones.

También son asegurables los plántones durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción.

Asimismo, serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo III, entendiéndose por tales las estructuras de protección antigranizo, de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezal de riego y red de riego en parcelas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- c) Las destinadas a autoconsumo situadas en huertos familiares.

- d) Las de árboles aislados.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

- a) Destino de la producción:

1.º Fresco: Producción destinada a consumo en fresco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción son las habituales y normales aplicadas en el sector.

2.º Industria: producción destinada a la industria de los zumos, aplicando para ello prácticas de cultivo dirigidas a maximizar el nivel de riqueza en zumo.

b) Edad de la plantación: es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

- c) Edad de la instalación:

1.º Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70 por ciento del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

2.º Cerramiento: meses trascurridos desde su instalación.

- d) Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

1.º Estructuras de protección antigranizo: cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje.

2.º Cortavientos artificiales: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

3.º Invernaderos: instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables.

Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

- 4.º Cabezal de riego:

Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:

Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

- 5.º Red de riego localizado:

Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas agrícolas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

e) Parcela: para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.º Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

2.º Recinto SIGPAC: superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

3.º Parcela a efectos del seguro: tendrá la consideración de parcela la superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC.

No obstante, se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por instalaciones independientes o medidas preventivas diferentes.

Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro que será identificada con el recinto de mayor superficie.

f) Plantación: extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables que se encuentra sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

1.º Plantones: plantación ocupada por árboles que se encuentren en el periodo comprendido entre su implantación en el terreno (arraigo) y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable.

Tendrán también la consideración de plantones:

Los árboles sobreinjertados no productivos, con material certificado y, en su caso, provisto de pasaporte fitosanitario, procedente de viveros autorizados.

Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por la presente orden.

2.º Plantación en producción: plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

g) Producción asegurada: es la producción de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo reflejada en la declaración de seguro.

h) Producción real esperada: es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

i) Producciones ecológicas: aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

j) Recolección: operación por la cual los frutos son separados del árbol.

k) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie las zonas improductivas.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado, acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del no cultivo.

- b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
- c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- e) Para aquellas variedades de naranja relacionadas en el anexo VI, como susceptibles de ser tratadas para evitar la caída de fruto al final del ciclo, en caso de que se opte por realizar dichos tratamientos, estos deberán realizarse en el momento oportuno con un fitoregulator autorizado por el registro de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- f) Para aquellas variedades de mandarina relacionadas en el anexo VI como susceptibles de sufrir envejecimiento de la piel, deberán realizarse los tratamientos oportunos con ácido giberélico.
- g) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
- h) Recolección en el momento adecuado.
- i) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- j) Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.
- k) Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de la producción y de los plántones de cítricos que posea en el ámbito de aplicación, en una única declaración de seguro.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

3. En la suscripción de este seguro y, para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única las producciones de naranja, mandarina, lima, limón y pomelo, así como los plántones de cítricos durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción, debiendo seleccionarse, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación.

Excepcionalmente, en las explotaciones con parcelas en más de una comarca, se podrá hacer más de una declaración de seguro (máximo una por comarca), siempre y cuando cada una de ellas tenga más de 100.000 euros de valor de producción asegurado en el seguro principal y se contraten en módulos distintos.

4. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

5. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

6. Únicamente a efectos del siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerarán como explotaciones distintas las parcelas de un mismo asegurado situadas en cada una de las comarcas agrarias. En la garantía a la producción, dentro de la misma comarca agraria, serán explotaciones distintas, el conjunto de variedades de recolección hasta el 31 de diciembre incluido y el conjunto de variedades de recolección posterior a esta fecha.

7. Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima única no haya sido pagada dentro de los plazos establecidos al efecto. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día de periodo de suscripción se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

8. El seguro complementario podrá suscribirse únicamente para parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a continuación:

a) Seguro principal.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

En las plantaciones de limón se asegurarán de forma conjunta las producciones de principal y de redrojos (producción de floraciones posteriores).

En parcelas con plantones la producción a consignar en la declaración de seguro coincidirá con el número de plantones.

b) Seguro complementario.

Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el seguro principal, el agricultor podrá suscribir un seguro complementario, fijando libremente la producción asegurada y teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el seguro principal no supere las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

2. En ambos seguros, si AGROSEGURO discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

Parcelas de cítricos en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anexo IV.

Artículo 7. *Periodo de garantías.*

1. Seguro principal.

a) Garantía a la producción.

1.º) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo V.

2.º) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

En las fechas que figuran en el anexo VI.

En la fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección.

b) Garantía a la plantación.

1.º) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de la implantación (arraigo) en la parcela

2.º) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

Doce meses desde que se iniciaron las garantías.

Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones.

1.º) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.

2.º) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

Doce meses desde que se iniciaron las garantías.

Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario.

a) Inicio de garantías: con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo V.

b) Final de garantías: en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Artículo 8. *Periodo de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Quinto Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los periodos de suscripción serán los que se determinan a continuación:

a) Seguro principal: se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de septiembre, en todo el ámbito.

b) Seguro complementario: se iniciará el 15 de mayo y finalizará el 15 de septiembre.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades, plantones e instalaciones del seguro regulado en esta orden, a efectos del pago de primas y del importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, según los límites que se relacionan en el anexo VII.

Además de lo anterior, el asegurado deberá tener en cuenta que el precio que elija para cada variedad debe ser el mismo en todas las parcelas aseguradas de dicha variedad.

Para aquellas parcelas que en la declaración de seguro figuren con precio distinto por pertenecer a Denominaciones de Calidad diferenciada reconocida, el tomador del seguro deberá disponer, en el momento de la contratación, de copia de la certificación de inscripción de dichas parcelas en los registros correspondientes. En el caso de ocurrencia de siniestro, deberá aportarse dicha certificación en el momento de la tasación inmediata o de la tasación definitiva.

Los precios para especies y variedades con cultivo ecológico solo podrán aplicarse en las parcelas inscritas y certificadas como ecológicas según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo. Las parcelas que, aun realizando producción de acuerdo con dicho reglamento, se encuentren en periodo de

conversión, no podrán asegurarse a precio de ecológico, hasta que no obtengan la correspondiente certificación.

En caso de no aportarse dicha certificación, la indemnización se calculará con el precio de la producción convencional.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro principal.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11.^a y 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2024.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO I

Riesgos cubiertos en el seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos

I.1 Módulo 1:

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales. Helada. Viento. Resto de adversidades climáticas.	Explotación.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Explotación.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Explotación.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

I.2 Módulo 2:

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales.	Parcela.
		Helada. Viento. Resto de adversidades climáticas.	Explotación.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

I.3 Módulo 3:

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales. Helada. Viento. Resto de adversidades climáticas.	Parcela.
		Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

I.4 Módulo P:

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales. Elegible riesgos: helada+viento (1).	Parcela.
		Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.
Plantones.	Plantación (2).	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

(1) Entre las diferentes parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías de hasta el 31 de diciembre, podrá elegirse para cada una de ellas si se garantizan, o no, estos riesgos.

Entre las parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías posterior al 31 de diciembre, la elección de la cobertura, o no, de estos riesgos deberá realizarse de forma conjunta para todas las parcelas del mismo cultivo y variedad en el mismo término municipal.

Para las declaraciones de seguro suscritas en el módulo P, si en las parcelas con final de garantías posterior al 31 de diciembre, figuran para el mismo cultivo, variedad y término municipal, parcelas aseguradas con helada más viento y parcelas sin helada más viento, se entenderán como aseguradas sin helada más viento.

(2) En los plantones se garantizan todos los riesgos, incluidos la helada y el viento, aunque no se hayan elegido estos riesgos en las plantaciones en producción.

I.5 Seguro complementario para los módulos 1, 2, 3 y P.

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco.	El que se establezca para el seguro principal.
		Riesgos excepcionales.	El que se establezca para el seguro principal.
		Helada y Viento (1).	El que se establezca para el seguro principal.
		Resto de adversidades climáticas (2).	El que se establezca para el seguro principal.
	Plantación.	Pedrisco.	El que se establezca para el seguro principal.
		Riesgos excepcionales.	El que se establezca para el seguro principal.
		Helada y viento (1).	El que se establezca para el seguro principal.
		Resto de adversidades climáticas (2).	El que se establezca para el seguro principal.

(1) Excepto para aquellos asegurados que hayan contratado el módulo P y no hayan elegido estos riesgos.

(2) Excepto para el módulo P.

ANEXO II

Variedades e híbridos que constituyen las producciones asegurables del seguro con coberturas crecientes para explotaciones cítricas

Especie	Variedades e híbridos
Naranja.	Barberina, Blancas comunes, Cadenera, Caracara, Castellana, Chislett Summer, Lane Late, M7, Malta, Midnight, Navel, Navelate, Navelina, Navel Banfield, Navel Fukumoto, Newhall, Powell summer, Salustiana, Sanguinas, Sanguineli, Valencia Delta Seedless, Tarocco Rosso, Valencia Late, Verna, Naranja amarga y otras naranjas.
Mandarina y sus híbridos.	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clausellina, Clemenpons, Clemenrubi, Clemensoon, Clementina Fina, Clementard, Común, Cultifort, Ellendale, Esbal, Tangelo Fortune, Garbi, Gold Nugget, Hasimoto, Hernandina, Iwasaki, Kara, Leanri, Loretina, Mandalate, Marisol, Minneola, Mioro, Monreal, Murcott, Murina, Nadorcott, Neufina, Nour, Nova (Clemenvilla), Nules, Okitsu, Orogrande, Orogrós, Oronules, Orri, Ortanique, Oroval, Owari, Queen, Safor, Sando, Satsuma, Spring Sunshine, Tang Gold, Tomatera, Wilking y otras mandarinas.
Limón.	Común, Eureka, Lisbón, Lunario, Mesero o Fino o Primofiori, Real y Verna.
Pomelo.	Todas.
Lima.	Todas.

ANEXO III

Características mínimas de las instalaciones

1. De carácter general:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 por ciento de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los postes de hormigón, deberán ser pretensados. No se admitirán aquéllos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados, y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar el agravamiento del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

2. De carácter específico:

a) Estructuras de protección antigranizo:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta los 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

Altura de cumbrera máxima: 6 m.

La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máxima.

Deberá disponer al menos de un poste cada 50 m². No obstante, si son metálicos y disponen de postes con al menos 75 mm de diámetro en las posiciones de mayor esfuerzo y/o sobre estos postes disponen de vientos anclados, se admitirá al menos un poste cada 60 m², contabilizándose en este caso cada uno de los vientos de anclaje como un poste.

El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado, clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kilogramos de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de malla.

b) Cortavientos:

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra hasta 20 años de edad, que tengan

una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

1.º) Para cortavientos de tela plástica:

Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 m, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30 por ciento y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable de alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

2.º) Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25 por ciento.

3.º) Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo con lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

c) Invernaderos:

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

1.º) Macro túnel.

Serán asegurables únicamente los macro túneles de hasta 10 años de edad.

Arcos:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m., un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje de los arcos extremos:

Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2.º) Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera de hasta veinte años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta treinta años de edad.

Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 m.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

d) Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta veinte años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta diez años.

e) Red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO IV

Comunidades autónomas, provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación del seguro con coberturas crecientes para explotaciones citrícolas

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Andalucía.	Almería.	Alto Almazora.	Todos.
		Bajo Almazora.	Todos.
		Río Nacimiento.	Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gérgal, Nacimiento y Santa Cruz de Marchena.
		Campo Tabernas.	Todos.
		Alto Andarax.	Todos.
		Campo Dalías.	Todos.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos.
	Cádiz.	Todas.	Todos.
	Córdoba.	Los Pedroches.	Fuente Obejuna.
		La Sierra.	Todos.
		Campiña Baja.	Todos.
		Las Colonias.	Todos.
		Campiña Alta.	Todos.
	Granada.	La Costa.	Todos.
		Las Alpujarras.	Todos.
		Valle de Lecrín.	Todos.
	Huelva.	Todas.	Todos.
	Málaga.	Todas.	Todos.
	Sevilla.	La Sierra Norte.	Aznalcóllar, Castiblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas (El), Constantina, Garrobo (El), Gerena, Guillena, Madroño (El), Navas de la Concepción (Las), Pedroso (El), Puebla de los Infantes (La) y Ronquillo (El).
		La Vega.	Todos.
		El Aljarafe.	Todos.
		Las Marismas.	Todos.
		La Campiña.	Todos.
		La Sierra Sur.	Todos.
		De Estepa.	Todos.

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Cataluña.	Tarragona.	Terra Alta.	Pinell de Brai (El).
		Ribera D´Ebre.	Benissanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivissa.
		Baix Ebre.	Todos.
		Camp de Tarragona.	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar (El), Canonja (La), Constanti, Garidells (Els), Montbrio Del Camp, Montroig Del Camp, Morell (El), Nou de Gaia (La), Nulles, Pallaresos (Els), Perafort, Pobla de Mafumet (La), Pobla de Montornés (La), Pratedip, Renau, Reus, Riera de Gaia (La), Riudoms, Rourell (El), Secuita (La), Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Vandellós I L´Hospitalet del L´infant, Vespella de Gaia, Vilallonga del Camp, Vilanova D´Escornalbou, Vila-seca, Vinyols I Els Arcs.
	Baix Penedés.	Albinyana, L´Arboç, Banyeres del Penedes, Bellvei, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Berá, Santa Oliva y Vendrell (El).	
Canarias.	Las Palmas.	Gran Canaria.	Todos.
	S.C. Tenerife.	Todas.	Todos.
Extremadura.	Badajoz.	Mérida.	Todos.
		Badajoz.	Todos.
		Olivenza.	Todos.
	Cáceres.	Cáceres.	Alcuescar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valdefuentes.
		Coria.	Acebo.
Islas Baleares.	Baleares.	Todas.	Todos.
Región de Murcia.	Murcia.	Nordeste.	Abanilla y Fortuna.
		Centro.	Todos.
		Río Segura.	Todos.
		Suroeste y Valle del Guadalentín.	Todos.
		Campo de Cartagena.	Todos.

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Comunitat Valenciana.	Alacant/Alicante.	Vinalopó.	Agost, Aspe, Fondó de les Neus, El/Hondón de las Nieves, Monforte del Cid, Novelda y Petrer.
		Muntanya.	Beniarda, Benimantell y El Castell de Guadalest.
		Marquesat.	Todos.
		Central.	Todos.
		Meridional.	Todos.
	Castelló/Castellón.	Baix Maestrat.	Cervera del Maestre, Coves de Vinroma (Les), Salzadella (La), San Rafael del Río y Traiguera.
		Planes Centrales.	Benloch, Costur, Pobla Tornesa (La), Sant Joan de Moro, Useras/Useres (Les), Vall D´Alba, Vilafames y Vilanova D´Alcolea.
		Penyagolosa.	Alcora (L´) y Figueroles.
		Litoral Nord.	Todos.
		La Plana.	Todos.
		Palància.	Ain, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellново, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras/Suera y Torrechiva.
	València/Valencia.	Alt Túria.	Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
		Camps de Lliria.	Todos.
		La Foia de Bunyol.	Todos.
		Requena-Utiel.	Chera.
		Sagunt.	Todos.
		L'Horta de València.	Todos.
		Ribera del Xúquer.	Todos.
		Gandía.	Todos.
		Enguera i Canal.	Todos.
La Costera.		Todos.	
Vall d'Albaida.	Todos.		

ANEXO V

Inicio de garantías

Garantía	Riesgos		Seguro principal	Seguro complementario
Producción.	Pedrisco.		1 de abril de 2024.	15 de mayo de 2024.
	Riesgos excepcionales.	Fauna silvestre.		
		Incendio.		
		Inundación-Lluvia torrencial.		
	Helada.		1 julio de 2024 (1).	
Viento.				
	Resto de adversidades climáticas.		1 de agosto de 2024 (1).	
Plantación.	Todos los de producción.		Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigo) en la parcela.	
Instalaciones.	Todos los de producción.		Toma de efecto.	

(1) Para el cultivo de limón, las garantías de helada, viento y resto de adversidades en la producción, comenzarán en dichas fechas y no antes de que los frutos alcancen un diámetro de 3 cm (medido de forma transversal por la zona ecuatorial).

ANEXO VI

Final de garantías

VI.1 Naranja

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías								
			30-11 2024	31-12 2024	31-01 2025	15-02 2025	28-02 2025	15-03 2025	31-03 2025	30-04 2025	31-05 2025
Producción.	M7.	Todo.		X							
	Navel Fukumoto.	Todo.		X	X						
	Navelina. Newhall.	Camps de Llíria (València/Valencia). Illes Balears.	X	X	X	X					
		Resto ámbito.	X	X	X						
	Caracara. Navel. Tarocco rosso. Otras naranjas de maduración anterior o igual a Navel.	No tratada.	Todo.		X	X					
		Tratada (1).	Todo.		X	X		X			

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías								
			30-11 2024	31-12 2024	31-01 2025	15-02 2025	28-02 2025	15-03 2025	31-03 2025	30-04 2025	31-05 2025
Salustiana.	No tratada.	Todo.		X	X						
	Tratada (1).	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.		X	X				X		
		Resto ámbito.		X	X		X				
Navelate.	No tratada.	Todo.		X	X						
	Tratada (1).	Todo.		X	X		X			X	
Naranja amarga. Cadenera. Malta. Castellana. Blancas comunes.		Todo.		X	X		X				
Lane Late. Sanguinas. Sanguineli. Otras naranjas de maduración posterior a Navel.		Todo.					X		X	X	
Barberina. Chislett Summer. Midknight. Navel Barnfield. Powell Summer. Valencia Delta Seedless. Verna. Valencia Late.		Todo.								X	X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses								
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses								

(1) Los tratamientos para evitar la caída del fruto al final del ciclo se deberán realizar con fitorreguladores autorizados por el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará, a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada.

VI.2 Mandarina

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías											
			31-10 2024	30-11 2024	31-12 2024	15-01 2025	31-01 2025	15-02 2025	28-02 2025	31-03 2025				
Producción.	Clauselina, Clemenrubí, Clemensoon, Cultifort, Hasimoto, Iwasaki, Marisol, Okitsu, Orognos.	Todo.	X											
	Miuro.	Todo.	X	X										
	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clemenpons, Loretina, Oronules, Oroval, Owari, Satsuma.	Todo.	X	X	X									
	Común. Clementina fina. Esbal. Monreal. Nules. Orogrande. Tomatera. Otras Mandarinas de maduración anterior a Hernandina.	No Tratada.	Todo.		X	X								
		Tratada (1).	València/ Valencia: Alt Túria, Camps de Lliria, Sagunt y La Foia de Bunyol (Términos de Alborache, Buñol, Cheste, Chiva, Godelleta y Turis).		X	X	X							
			Castelló/ Castellón. Tarragona.		X	X		X						
			Resto ámbito.		X	X								
	Nova (Clemenvilla).	No Tratada.	Todo.		X	X								
		Tratada (1).	Castelló/ Castellón.		X	X				X				
			Resto ámbito.		X	X		X						
	Clementard. Hernandina, Neufina, Nour, Sando, Otras Mandarinas de maduración entre Hernandina y Clementard.	No Tratada.	Todo.						X					
		Tratada (1).	Castelló/ Castellón y Tarragona.						X		X			
			Resto ámbito.						X					
	Ellendale, Garbi, Kara, Gold Nugget, Mandalate, Murcott, Murina, Nadorcott, Mineola, Orri, Ortanique, Queen, Safor, Tangelo Fortune, Tang Gold, Wilking, Otras Mandarinas de maduración posterior a Clementard.	Todo.									X		X	

(1) Los tratamientos para prevenir el envejecimiento de la piel se deberán realizar con ácido giberélico. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada. Exclusivamente, para el módulo P, las variedades no tratadas con ácido giberélico, pueden optar a los mismos finales de garantía que las variedades tratadas.

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías							
			31-10-2024	30-11-2024	31-12-2024	15-01-2025	31-01-2025	15-02-2025	28-02-2025	31-03-2025
	Leanri.	Todo.					X			
	Spring Sunshine.	Todo.								X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses							
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses							

(1) Los tratamientos para prevenir el envejecimiento de la piel se deberán realizar con ácido giberélico. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada. Exclusivamente, para el módulo P, las variedades no tratadas con ácido giberélico, pueden optar a los mismos finales de garantía que las variedades tratadas.

VI.3 Limón

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías				
			15-12-2024	15-02-2025	15-03-2025	30-06-2025	31-08-2025
Producción.	Mesero o fino o Primofiori. Eureka. Lisbón.	Todo.	X	X	X		
	Verna. Real. Común. Lunario.	Todo.			X	X	X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses				
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses				

VI.4 Lima

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías	
			30-09-2024	31-10-2024
Producción.	Todas.	Todo.	X	X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses	
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses	

VI.5 Pomelo

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías	
			15-12-2024	31-03-2025
Producción.	Todas.	Alicante. Murcia. Valencia.	X	X
		Resto ámbito.		X

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías	
			15-12-2024	31-03-2025
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses	
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses	

ANEXO VII

Precios a efectos del seguro

VII.1 Producción convencional.

VII.1.1 Producción para fresco.

Especie	Variedades	€/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja.	I. Barberina, Caracara, Chislett summer, Delta Seedless, Midnight, Navel Barnfield, Powell Summer, Sanguinelli, Valencia Late y Tarocco Rosso.	17	33
	II. Lane Late y Navelate.	15	29
	III. Salustiana, Verna.	10	20
	IV. Navelina, Newhall, Navel, Navel Fukumoto.	11	21
	V. Malta y Resto de Sanguinas.	10	19
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	7	13
	VII. Naranja Amarga.	8	15
	VIII. M7.	19	38
	IX. Otras naranjas de maduración anterior o igual a Navel.	12	22
	X. Otras naranjas de maduración posterior a Navel.	13	24
Mandarina y sus híbridos.	I. Clementard, Hasimoto, Loretina, Miro, Beatriz, Bekia, Clauselina, Ellendale, Fina, Kara, Marisol, Minneola, Nova(Clemenvilla), Okitsu, Ortanique, Wilking, Iwasaki, Nules, Orogrande, Tomatera y otras mandarinas de recolección anterior a Clementard.	15	29
	II. Clemenrubí, Clemensoon, Cultifort, Garbi, Gold Nugget, Leanri, Mandalate, Orogrós, Oronules, Safor, Sando, Spring Sunshine, Tangelo Fortune.	24	50
	III. Orri.	48	95
	IV. Murcott, Nadorcott y Queen.	37	75
	V. Tang Gold.	40	80
	VI. Nour, Oroval, Owari, Resto de Satsumas y Común.	11	21
	VII. Arrufatina, Clemenpons, Esbal, Hernandina y otras mandarinas de recolección posterior a Clementard.	19	37
Limón.	I. Verna y Eureka.	25	50
	II. Mesero y Lunario (4 estaciones).	18	35
	III. Resto de variedades.	10	20
Pomelo.	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos.	11	22
	II. Resto de variedades.	8	18
Lima.	Todas las variedades.	30	60

Para la especie Naranja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los precios de las variedades del grupo I, II y IV, serán los siguientes:

Variedades	€/100 Kg	
	Precio mínimo	Precio máximo
Grupo I	20	40
Grupo II	18	35
Grupo IV	12	23

VII.1.2 Producción para industria.

Para producciones destinadas a industria se aplicarán los siguientes precios:

Especie	Variedad	€/100 Kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Todas las especies.	Todas las variedades.	5	14

VII.2 Producción ecológica: fresco.

Especie	Variedades	€/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja.	I. Barberina, Caracara, Chislett summer, Delta Seedless, Midnight, Navel Barnfield, Powell Summer, Sanguinelli, Valencia Late y Tarocco Rosso.	22	45
	II. Lane Late y Navelate.	20	39
	III. Salustiana, Verna.	13	27
	IV. Navelina, Newhall, Navel, Navel fukumoto.	14	28
	V. Malta y Resto de Sanguinas.	13	26
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	9	18
	VII. Naranja Amarga.	10	20
	VIII. M7.	26	51
	IX. Otras naranjas de maduración anterior o igual a Navel.	16	30
	X. Otras naranjas de maduración posterior a Navel.	17	32
Mandarina y sus híbridos.	I. Clementard, Hasimoto, Loretina, Miro, Beatriz, Bekia, Clauselina, Ellendale, Fina, Kara, Marisol, Minneola, Nova (Clemenvilla), Okitsu, Ortanique, Wilking, Iwasaki, Nules, Orogrande, Tomatera y otras mandarinas de recolección anterior a Clementard.	20	39
	II. Clemenrubí, Clemensoon, Cultifort, Garbi, Gold Nugget, Leanri, Mandalate, Orogrós, Oronules, Safor, Sando, Spring Sunshine, Tangelo Fortune.	33	68
	III. Orri.	64	128
	IV. Murcott, Nadorcott y Queen.	51	101
	V. Tang Gold.	54	108
	VI. Nour, Oroval, Owari, Resto de Satsumas y Común.	14	28
	VII. Arrufatina, Clemenpons, Esbal, Hernandina y otras mandarinas de recolección posterior a Clementard.	25	50

Especie	Variedades	€/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Limón.	I. Verna y Eureka.	34	68
	II. Mesero y Lunario (4 estaciones).	24	47
	III. Resto de variedades.	14	27
Pomelo.	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos.	15	30
	II. Resto de variedades.	11	24
Lima.	Todas las variedades.	41	81

Para la especie Naranja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los precios de las variedades del grupo I, II y IV, serán los siguientes:

Variedades	€/100 Kg	
	Precio mínimo	Precio máximo
Grupo I	27	54
Grupo II	24	47
Grupo IV	16	31

VII.3 Plantones de cítricos. Todas las especies y variedades.

Edad de plantación	€/unidad	
	Precio mínimo	Precio máximo
Sin injertar.	2	4
Injertados hasta dos años.	4	6
Injertados a partir de tres años.	7	10
Árboles sobre injertados no productivos.	2	13
Árboles adultos sin producción.	2	13

VII.4 Instalaciones asegurables.

Tipo de instalación	€/m ²	
	Precio mínimo	Precio máximo
Estructuras de protección antigranizo.	1,3	7
Invernaderos macro túnel.	1,5	5
Otro tipo de invernaderos.	6	13
Cortavientos de tela plástica.	4	7
Cortavientos de obra.	20	46

Tipo de instalación	€/ha	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego.	2.000	12.600
Red de riego localizado.	1.800	2.900